



000337

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 - 2021-GRA-PRIDER-DG

Ayacucho, 04 MAY 2021

VISTO:

El INFORME No. 044-2021-CONS-VINCHOS/MASE-JS de fecha 19.04.2021, del jefe de Supervisión Ing. MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESPINOZA, CARTA No. 059-2021-CONS-VINCHOS/TLVP-RL del CONSORCIO VINCHOS- Supervisor de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha - Ccasancca, en el Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho", INFORME No. 20-2021-GRA-PRIDER-DI-CP-RUM del ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA RIGOBERTO USCATA MALDONADO, INFORME No.1089-2021-GRA-PRIDER-DI/MZH del Director de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, como alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en referencia a la CARTA No. 070-2021-CU/RL del CONSORCIO USTUNACocha- Contratista ejecutor de la Obra: Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha - Ccasanccay - Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho, sobre solicitud de ampliación de plazo No. 03 de la referida obra, el jefe de Supervisión Ing. MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESPINOZA mediante INFORME No. 044-2021-CONS-VINCHOS/MASE-JS de fecha 19.04.2021, remite su opinión favorable al CONSORCIO VINCHOS supervisor, recomendando que se declare PROCEDENTE la solicitud del contratista ejecutor, otorgando diecisiete (17) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, solicitud que es remitida por el Representante Legal del CONSORCIO VINCHOS -Consortio Supervisor de la referida obra, quien lo tramita a la Entidad con fecha 21 abril 2021, con CARTA No. 059-2021-CONS-VINCHOS/TLVP-RL;

Que, derivado al Administrador de Contratos RIGOBERTO USCATA MALDONADO este remite a la Dirección de Infraestructura con informe favorable -INFORME No. 20-2021-GRA-PRIDER-DI-CP-RUM, señalando lo siguiente:

1. De la documentación revisada y analizada, y de conformidad con el INFORME No 044-2021-CONS-VINCHOS/MASE-JS (19.ABR.21), se desprende que la petición del contratista, solicitud de Ampliación de Plazo No 03, por 17 días calendarios, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, se encuentra sustentada dentro de los alcances del artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo, del RLCE, es **parcialmente PROCEDENTE**, por las siguientes razones:
 - a. Actualmente, la Entidad está en proceso arbitral con el Consorcio Ustunacocha, por 63 días calendarios del 29.NOV.20 al 31.ENE.21. Situación que debe tratarse en cuerda separada, porque no está directamente relacionada con la solicitud de Ampliación de Plazo No 03, aunque se invoque la misma causal, ya el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad por parte del Contratista, han determinado su improcedencia
 - b. El consorcio Ustunacocha solicita ampliación de plazo del 15.MAR.21 al 31.MAR.21, que es independientemente a la solicitud denegada de ampliación de plazo que se encuentra en arbitraje
 - c. El fin de causal, es el día 31.MAR.21
 - d. Con CARTA No 310-2021-GRA-GG/PRIDER-DG (20.ABR.21), se notifica la **Resolución Directoral N°116-2021-GRA-PRIDER/DG**, mediante la cual se resuelve aprobar, parcialmente la Ampliación de Plazo de Ejecución No 02, por un periodo de 05 (cinco) días calendarios, por paralización de ejecución de obra debido a huelga de transportistas, entre el 16 y 20 de marzo de 2021, solicitado por el Consorcio Ustunacocha.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 - 2021-GRA-PRIDER-DG

- e. Tomando en cuenta el traslape de periodos, se deduce que el plazo afectado es de **once (11) días** calendario, del **21 al 31 de marzo**.

Que, asimismo para emitir su opinión técnica favorable, ha indicado que ha procedido a revisar el cuaderno de obra, de los días 15.MAR.21 AL 31.MAR.21; por lo que, en base a las anotaciones efectuadas por el residente de obra, hace las siguientes precisiones:

• **Asiento No 759 (15.MAR.21) del Residente:**

A la fecha se deja constancia que continuamos a la espera de la absolución de la consulta referente a la falta de un procedimiento constructivo completo y adecuado que permita ejecutar los túneles del proyecto y rediseño de la Presa. Se continúa afectando la Ruta crítica de nuestra programación de la obra establecida.

• **Asiento No 782 (31.MAR.21) del Supervisor:**

El Jefe de Supervisión de la Obra comunica que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de la variante Túnel se entregó oficialmente a la contratista en la oficina legal con dirección en la ciudad de Lima.

Señala además, que con **CARTA No 310-2021-GRA-GG/PRIDER-DG (20.ABR.21)**, se notifica la **Resolución Directoral N°116-2021-GRA-PRIDER/DG**, mediante la cual se resuelve aprobar, parcialmente la Ampliación de plazo de Ejecución N°02, por un periodo de 05 (cinco) días calendarios, correspondiente entre el 16 al 20 de marzo de 2021, solicitado por el Consorcio Ustunaccocha.

Con anotación del cuaderno de obra, Asiento No 759, se tiene el **ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA No 04 (15.MAR.21)**, la Entidad, el Contratista y el Supervisor, luego de dar por reiniciado el plazo de ejecución de obra.

En este contexto, en base a los antecedentes y el análisis efectuado, se tiene que hacer las siguientes precisiones:

- **Causal invocada:** Causal tipificada en lo dispuesto en el numeral 1: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista, del artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Inicio de causal:** Anotado en el Asiento No 759, del residente de obra, del día 15.MAR.21, A la fecha se deja constancia que continuamos a la espera de la absolución de la consulta referente a la falta de un procedimiento constructivo completo y adecuado que permita ejecutar los túneles del proyecto y rediseño de la Presa. Se continúa afectando la Ruta crítica de nuestra programación de la obra establecida (...).
- **Fin de causal:** El día 31.MAR.21 (Fecha de notificación de Carta No 262-2021-GRA-GG/PRIDER-DG del expediente técnico adicional y deductivo vinculante de la Variante Túnel, aprobado mediante Resolución Directoral N° 082-2021-GRA-PRIDER/DG, de fecha 23.MAR.21).
- **Afectación de la ruta crítica:**
 - Desde el **15.MAR.21** hasta el **31.MAR.21**, se realizó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por la demora en la absolución de la consulta sobre el variante túnel.
 - Esta situación propició que no se pudieran ejecutar ninguna de las partidas de la obra, afectando la Programación de Obra Vigente. Con mayor incidencia en las partidas:
 - 02.09 TUNEL del CANAL DE RIEGO CCASANCCAY
 - Que pertenecen a las partidas de la ruta crítica.



000326

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 - 2021-GRA-PRIDER-DG

Que, mediante INFORME No.1089-2021-GRA-PRIDER-DI/MZH, de fecha 29 abril 2019, el Director de Infraestructura, remite el expediente de Ampliación de plazo, con informe favorable, recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 11 días calendarios, por afectación del plazo de ejecución de obra entre los días 21 y 31 de marzo, precisando que se desplaza la fecha de término de obra hasta el 30.AGO.21;

Que, según lo dispuesto por **Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo**, del RLCE, numeral 170.1, se tiene que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en el presente caso, en concordancia con la normativa precitada, el Supervisor ha sustentado con Asientos de Cuaderno de Obra (ASIENTOS Nos. 702,746 y 758), que se encuentran a la espera de la aprobación del expediente de adicionales de la variante túnel y la presa, asimismo a la espera de la absolución de consulta referente a la falta de un procedimiento constructivo completo y adecuado que permita ejecutar los túneles del proyecto; hechos de retraso que no pueden ser considerados atribuibles al contratista y tal como ha indicado tanto el Supervisor y el Administrador de contratos afectan la ruta crítica de ejecución de la obra; razón por la cual, corresponde proceder con la aprobación de ampliación de plazo;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GRA/GR, sobre designación del Director General y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de plazo de ejecución N° 03 de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay, en el Distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", por causal de demora en la absolución de consulta relacionada a la variante túnel, por 11 (ONCE) días calendarios, por afectación del plazo de ejecución de obra entre los días 21 y 31 de marzo, precisando que se desplaza la fecha de término de obra hasta el 30.AGO.21, sin reconocimiento de gastos generales, de acuerdo con los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección de Infraestructura, el control de los plazos de ejecución de la obra, así como la de exigir el Cronograma de Avance modificado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación del Contratista Ejecutor CONSORCIO USTUNACocha, y del Supervisor CONSORCIO VINCHOS.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas pertinentes, para su implementación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER
Ing. YONY PAUCAR PAREJA
DIRECTOR GENERAL